

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

	FUERA.
Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »
Por seis id....	10 50 »
Por un año....	20 »
Número suelto	0 25 centimos de peseta.
Anuncios	0 25 id. id. linea.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.; Pasado á informe de las Secciones de Gobernación, Estado y Gracia y Justicia del Consejo Estado el expediente instruído á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.^a de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, sobre construcción de cementerios, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.^a de la Real orden de 17 de Febrero de 1886 sobre construcción de cementerios.

Con objeto de evitar las dificultades que se ofrecían á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias establecidas por la Real orden de 19 de Mayo de 1882, se dictó la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en cuya disposición 3.^a se establecía que en el expediente que según en la misma se disponía debían incoar los Ayuntamientos para la construcción de los nuevos cementerios, se haría constar por medio del oportuno plano autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros la superficie del cementerio en proyecto, distancia de la población, orientación, se-

gún los vientos que más comunmente reínen en la localidad, etc.

En 3 de Marzo de 1886 acudieron varios Arquitectos, residentes en Granada, en solicitud de que se aclara dicha Real orden por considerar atentatoria á sus derechos la disposición 3.^a citada que en ella se contiene, solicitud á que luego se han adherido otros varios Arquitectos de distintas provincias: fundan todos ellos su reclamación en que dicha Real orden concede á los Ingenieros facultades extrañas á su clase, y á los Maestros de obras atribuciones que no están en armonía con la limitación de sus estudios, y en que siendo los cementerios edificaciones públicas, á los Arquitectos les corresponde formar sus planos por ser de su exclusiva competencia todo lo que á aquellas se refiere, por lo que dicha Real orden debería aclararse en sentido de que sólo los Arquitectos pudieran hacer los planos de los cementerios.

Remitido el expediente á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ésta lo emitió en 1.^o de Julio de 1886 en el sentido de que procedía acceder á lo solicitado.

El estado lamentable en que se encuentran la mayor parte de los cementerios en España, faltos de toda clase de condiciones higiénicas, estado que hacia más grave la epidemia colérica últimamente desarrollada, dió origen á varias disposiciones que tendían á evitar dichos inconvenientes, y entre ellas á la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en la que se procuraba facilitar á los pueblos de escasa importancia la reforma, y á evitar que por los cuantiosos gastos que la construcción de nuevos cementerios les produjese, incompatibles con el estado del Erario municipal, se vieran imposibilitados de plantearla, continuando con el antiguo cementerio, sufriendo los perjuicios que el mismo causaría á la

salud en la localidad; y á conseguir esto tiende la disposición 3.^a, cuya declaración solicitan los Arquitectos por creerse por ella perjudicados; es cierto que el art. 6.^o del reglamento de 22 de Julio de 1884 les otorga el derecho de proyectar y dirigir toda clase de edificios que fuesen costeados con fondos públicos ó de Corporaciones, así como aquellos que, aunque de propiedad particular, tuviesen uso público, como capillas, hospitales, teatros, etc.; pero en esta disposición no pueden de lleno considerarse incluidos los cementerios, y menos aquellos de los pueblos que no han de ir acompañados de edificación alguna que por su importancia requiera se le considere comprendida en la citada disposición.

Pero ademas hay que tener en cuenta los intereses de los pueblos de poco vecindario y escasos medios económicos, y si bien deben atenderse los derechos de los Arquitectos, no hasta el punto de sacrificar á aquéllos en aras de éstos, é imposibilitar á dichos pueblos para construir nuevos cementerios que reunan las debidas condiciones, imponiéndoles para ello gastos que no pueden sufragar, sino por el contrario, ha de facilitárseles los medios de hacerlos; al efecto la citada Real orden con tal propósito, previniendo el caso de que la autorización de un Arquitecto no fuese fácil de obtener, establece las personas que podían supirla, citando en primer lugar á los Ingenieros, en segundo á los Maestros de obras, si bien dicha disposición debiera entenderse siempre en el sentido del preferente derecho por parte de los Arquitectos para proyectar los planos de los cementerios, pudiéndolo hacer solo en su falta los Ingenieros, en la de éstos los Maestros de obras en las poblaciones de pequeña importancia, para lo cual se podría tener en cuenta que éstos últimos están autorizados en los pueblos de menos de 2.000

vecinos por el art. 3.^o del reglamento de 31 de Diciembre del 53, para proyectar y construir edificios de particulares, pudiendo considerarse esta autorización como la que ha de servir de base para la aclaración.

En resumen, la Sección opina que procede aclarar la Real orden de 17 de Febrero de 1886 en el sentido de que en la construcción de cementerios deberá intervenir un Arquitecto excepto en las poblaciones de menos de 2.000 vecinos; en las que si no los hubiera, podrán ser sustituidos por un Ingeniero, y á falta de él por un Maestro de obras.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

MONTES

Núm. 168.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de árboles y leñas en los pueblos que a continuación se expresan; este Gobierno civil, previa la correspondiente retasa que previene el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1864, ha resuelto se verifiquen las terceras subastas en los términos que abraza el estado que a continuación se inserta bajo las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 94, correspondiente al 18 de Octubre último. Por lo que se encarga á los Alcaldes que inmediatamente que se celebren las referidas subastas envíen á este Gobierno con el oportunio oficio de revisión, el expediente y copia del mismo, c parte negativo en caso que no se presente licitador alguno.

Logroño 26 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	MONTES.	Clase del aprovechamiento	Metros cubicos terrenos.	Especie.	Tarifa — Ptas.	Concejo en que se concede.	Tiempo para la ejecución de la corta y del arrastre.	MES, DIA Y HORA en que se han de celebrar las subastas.
Navarrete.	Dedesa la Verde.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	700 Roble. 1000	Haya.	2300 Subasta.	Hasta fin del presente año forestal.	Mayo 8 á las 11 de la mañana	Las indicadas en los estados para las primeras subastas.
Dareca y comuneros.	Moncalvillo.	leñas gruesas leñas ramaje leñas ramaje	40 243 Haya. 125	Haya.	468	id.	Mayo 9 á las 11 de la mañana.	id.
Siquiubo.	Moncalvillo.	leñas ramaje	400 Roble.	Brezzo.	40	id.	Mayo 10 á las 11 de la mañana.	id.

Partido judicial de Logroño.

Navarrete.	Dedesa la Verde.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	700 Roble. 1000	Haya.	2300 Subasta.	Hasta fin del presente año forestal.	Mayo 8 á las 11 de la mañana	Las indicadas en los estados para las primeras subastas.
Dareca y comuneros.	Moncalvillo.	leñas gruesas leñas ramaje leñas ramaje	40 243 Haya. 125	Haya.	468	id.	Mayo 9 á las 11 de la mañana.	id.
Siquiubo.	Moncalvillo.	leñas ramaje	400 Roble.	Brezzo.	40	id.	Mayo 10 á las 11 de la mañana.	id.
Anguiano y comuneros.	Serradero y Rofus.	maderas leñas ramaje maderas	358 100 Brezzo. 300	Haya.	940	id.	Mayo 8 á las 10 de la mañana	id.
Castroviejo.	Redonda y Balbanera.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	400 2550 1000	Haya, roblo y brezo.	200 2500	id.	Mayo 8 á las 10 y 1/2 de la id.	id.
Manjavardos.	Moncalvillo y Campillo.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	34 20	Haya.	170	id.	Mayo 8 á las 11 de la mañana.	id.
San Millan y comuneros.	Soto y Valle.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	60 30	Haya.	1300	id.	Mayo 8 á las 10 de la mañana.	id.
Villardejo.	San Lorenzo Castillo y Garganta.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	536 117	Haya.	1280	id.	Mayo 10 á las 11 de la mañana.	id.
Arenzana de arriba.	Monte alto.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	27 18	Haya.	200	id.	Mayo 10 á las 11 y 1/2 de la id.	id.
Villavelayo y Comuneros.	Rueza.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	58 17	Haya.	121	id.	Mayo 11 á las 10 de la mañana.	id.
El Cogollo.	El Ongaña.	leñas gruesas leñas ramaje maderas	640 90	Roble.	277	id.	Mayo 11 á las 12 de la mañana.	id.
Mostajares á pan crudo.	Mostajares á pan crudo.	leñas gruesas leñas ramaje	70 190	Haya.	640	id.	Mayo 9 á las 11 de la mañana.	id.
					1670	id.	Mayo 9 á las 11 de la mañana.	id.

Partido judicial de Nájera.

Escuray.	Demanda y agregados.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	169 40	haya	450	id.	Mayo 9 á las 11 de la mañana.	id.
Pazengos.	Ballengua.	leñas gruesas leñas ramaje	300 100	haya	280	id.	Mayo 10 á las 11 de la mañana.	id.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	leñas gruesas leñas ramaje	200 60	brezo	80	id.	Mayo 8 á las 11 de la mañana.	id.
	Delosa Zaballa.	leñas gruesas leñas ramaje	280 280	roblo	375	id.	Mayo 8 á las 11 y 1/2 de la id.	id.
	Cantalones.	leñas gruesas leñas ramaje	169 100	haya	827	id.	Mayo 8 á las 12 de la mañana.	id.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Gallinero.	Tabla Hayedo y Dehesa.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	120 40	haya	390	id.	Mayo 8 á las 11 de la mañana.	id.
Ortigosa.	Dehesa Royal	maderas leñas gruesas leñas ramaje	122 50	pino	560	id.	Mayo 11 á las 10 de la mañana.	id.
	Cantalones.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	169 50	pino	560	id.	Mayo 11 á las 11 de la mañana.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya	320	id.	Mayo 9 á las 10 de la mañana.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya	320	id.	Mayo 10 á las 10 de la mañana.	id.

Eumbreras.	Dehesa Astornal.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	32 20	haya.	560	id.	Mayo 10 á las 10 de la mañana.	id.
Nova.	Dehesa del Monte.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	30 154	haya.	640	id.	Mayo 12 á las 10 y 1/2 de la id.	id.
	Molosa y Agregados.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	64	pino.	300	id.	Mayo 12 á las 11 de la mañana.	id.
	El Pirar.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	31	200 roblo.	320	id.	Mayo 11 á las 12 de la mañana.	id.
	Ollano.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	107	200 roblo.	560	id.	Mayo 9 á las 10 de la mañana.	id.
	La Matanza.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	18	50 pino.	240	id.	Mayo 10 á las 10 y 1/2 de la id.	id.
	Monino.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	20	10 pino.	150	id.	Mayo 10 á las 11 de la mañana.	id.
	La Tembleda.	maderas leñas gruesas leñas ramaje	300	brezo.	300	id.		

Villanueva.		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.	Mayo 10 á las 10 de la mañana.	id.
Villoldada.		maderas leñas gruesas leñas ramaje	18	10 pino.	240	id.	Mayo 10 á las 10 y 1/2 de la id.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	20	50 pino.	150	id.	Mayo 10 á las 11 de la mañana.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	300	brezo.	300	id.		
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	300	brezo.	300	id.		

		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.	Mayo 10 á las 10 de la mañana.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.	Mayo 10 á las 10 y 1/2 de la id.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.	Mayo 10 á las 11 de la mañana.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.		
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.		

		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.	Mayo 10 á las 10 de la mañana.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.	Mayo 10 á las 10 y 1/2 de la id.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.	Mayo 10 á las 11 de la mañana.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.		
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.		

		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320	id.	Mayo 10 á las 10 de la mañana.	id.
		maderas leñas gruesas leñas ramaje	100	haya.	320			

Anguiano, 5, 6 y 7.
Villaverde, 12 y 13.
Estollo, 14 y 15.
San Millan, 16 y 17.
Berceo, 18 y 19.
Recaudador, D. Domingo Lopez.

Ledesma, 3 y 4.
Bobadilla, 5 y 6.
Baños de Rio Tovia, 7, 8 y 9.
Arenzana de Abajo, 13, 14 y 15.
Matute, 10, 11 y 12.

Recaudador, D. Juan Alonso.

Santa Coloma, 20, 21 y 22.
Castroviejo, 18 y 19.
Cordovin, 7 y 8.
Cárdenes, 13 y 14.
Badarán, 9, 10 y 11.
Camprovin, 15, 16 y 17.

Recaudador, D. Fidel Gil

Villarejo, 3 y 4.
Villar de Torre, 5 y 6.

AGRUPACION DE NÁJERA.

Recaudador, D. Casildo García.

Pedroso, 5 y 6.
Tricio, 7 y 8.
Nájera, 9, 10, 11, 12 y 13.

AGRUPACION DE ALESANCO.

Recaudador, D. Lázaro G. Vinuesa.

Ventosa, 6, 7 y 8.
Manjarrés, 9 y 10.
Aleson, 11 y 12.
Cañas, 13 y 14.
Cáñillas 15 y 16.
Torrecilla sobre Alesanco, 17 y 18.
Alesanco, 20, 21 y 22.

AGENCIA DE TORRECILLA.

Recaudador, D. Lucio Saenz.

Villoslada, 1, 2 y 3.
El Rasillo, 4 y 5.
Ortigosa, 7, 8 y 9.
Pradillo, 10 y 11.
Pinillos, 12 y 13.
Almarza, 14 y 15.
Nestares, 16 y 17.
Torrecilla, 18, 19, 20 y 21.

Recaudador, Francisco Saenz y como auxiliares Nicolas Saenz y Lucio Saenz.

Santa Maria 3 y 4
Montalvo 4 y 5
Muro de Cameros 4 y 5
San Roman 6 y 7
Jalon 7 y 8
Torre de Cameros 9 y 10
Terroba 11 y 12
Soto 13, 14 y 15
Lumbreras 17, 18 y 19
Villanueva 20, 21 y 22
Nieve 23, 24 y 25
Gallinero 26 y 27

Recaudador, D. Ignacio del Rio.

Trevijano, 1 y 2.
Luezas, 3 y 4.
Ajamil, 5 y 6.
Rabanera, 7 y 8.
Laguna, 9 y 10.
Cabezon, 11 y 12.
La Santa, 15 y 16.
Hornillos, 17 y 18.
Torremuña, 19 y 20.

Recaudador, los Ayuntamientos.

Bergasa, 1 y 2.
Bergasilla, 1 y 2.
Carbonera, 1 y 2.
Tudelilla, 1, 2, 3 y 4.
Villar de Arnedo, 1, 2, 3 y 4.

Arrubal, 1 y 2.
Juvera, 1, 2, 3 y 4.
Lagunilla, 1, 2 y 3.
Murillo, 1, 2, 3, 4 y 5.
Cenzano, 1 y 2.
Corera, 1, 2 y 3.
Ocon, 1, 2, 3, 4 y 5.
Galilea, 1 y 2.
Redal, 1, 2 y 3.
Robres, 1 y 2.

AGRUPACION DE MUNILLA.

Recaudador, D. Alvaro C. Aguirre.

Arnedillo, 1, 2 y 3.
Munilla, 11, 12 y 13.
Enciso, 6, 7 y 8.
Poyales, 4 y 5.
Zarzosa, 9 y 10.

AGENCIA DE SANTO DOMINGO

Recaudador, D. Valentín Casabal.

Hervias, 1 y 2.
Cirueña, 3 y 4.
Villalobar, 4 y 5.
Baños de Rioja, 6 y 7.
Tormantos, 7 y 8.
San Millan, 9 y 10.
Valgañon, 14 y 15.
Zorraquin, 16 y 17.

Recaudador, D. Cándido Prior.

Santo Domingo, 2, 3, 4, 5 y 6.
Leiva, 7 y 8.
Herramélluri, 9 y 10.
Ezcaray, 14, 15 y 16.
Ojacastro 17 y 18.
Grañon, 20, 21 y 22.
Santurde, 23 y 24.

Recaudador, D. Lucio Bañares.

Corpores, 1 y 2.
Cidamon y San Torcuato, 6 y 7.
Manzanares, 9 y 10.
Villarta, 13 y 14.
Bañares, 16, 17 y 18.
Santurdejo, 20 y 21.
Pazuengos, 20 y 21.

La cobranza ha de hacerse con sujeción á lo dispuesto por la Instrucción, aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, y los contribuyentes deben tener muy presente las prevenciones siguientes:

1º No dejarán por ningún motivo de recojer el recibo de talonario, como único justificante del pago.

2º El art. 11 de la mencionada Instrucción prohíbe, terminantemente, á los Recaudadores hacer entrega al contribuyente del recibo un trimestre, dejando en descubierto otro, u otros anteriores, de la misma Contribución.

3º Segúen el art. 12 las cuotas no prescriben en quince años, una vez reclamadas, y se considera cumplido este servicio desde que la recaudación ha invitado al pago por medio de los anuncios de costumbre en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4º Los hacendados forasteros están obligados á tener su representante en el pueblo donde radiquen las fincas, con el cual se entenderán los procedimientos. El nombramiento de representante se hará por medio de oficio duplicado, dirigido por el interesado al recaudador el cual devolverá un ejemplar con el «Enterado». Si no designara el Contribuyente forastero persona que lo represente, los recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles; prescindiendo en tal caso de los apremios de 1º y 2º grado (art. 13 de la Instrucción).

Y 5º Los Contribuyentes tienen

el derecho de domiciliar el pago de sus cuotas en la localidad que más convenga de aquellos en que la recaudación tenga agentes propios para este servicio, siempre que lo soliciten del recaudador ó agente del punto donde deseen domiciliar el pago, ó de la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta capital, quince días antes del vencimiento de cada trimestre, ó sea, del mes anterior al en que se ha de verificar la cobranza.

Logroño 25 de Abril de 1887.—El Director P. D., Lucas Rodríguez.

Sección judicial

Núm. 170

Don Albino del Prado y Medina, Juez Instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Altúzarra, natural de Zorraquin, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca en éste Juzgado, para manifestar si se ratifica ó no en la conformidad que la defensa ha prestado á la calificación del Ministerio Fiscal, y en las penas que contra el mismo se solicitan, en causa que se le sigue sobre hurto de gallinas, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Abril veinte y tres de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado.—P. S. M., Juan R. Lauda.

Núm. 171

El Señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que ante el mismo se instruye por denuncia de Gregorio Arroyaga, comisionado de apremio en Rincón de Soto, para la cobranza de los repartos de Aguas y otros, sobre resistencia al mismo por los deudores de aquellos para hacer los embargos, ha acordado la citación de dicho comisionado por medio de la presente cedula en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su actual paradero con el fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar la debida declaración, previniéndole que si dentro de tercero día no comparece, seguirán las diligencias su curso y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para que se inserte á los fines acordados en el periódico oficial, estiendo la presente cedula en Alfaro á

veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Claudio Segura.

Anuncios oficiales.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Se halla vacante la plaza de Inspector de cárnes de esta villa con la dotación de 180 pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 24 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fructuoso Marcilla.

Anuncios particulares.

LANCIEGO.

Se halla vacante la asistencia facultativa de varios vecinos de la villa de Lanciego (Alava) con la asignación de diez mil reales pagados por trimestres, respondiendo de dicho pago la junta nombrada al efecto; las solicitudes documentadas en debida forma pueden dirigirlas al presidente de la junta D. Pedro María Eguilaz en el término de quince días desde la inserción del presente anuncio.—Lanciego 10 de Abril de 1887.—Pedro María Eguilaz.

10—15—p.

Se vende una fábrica de aserrar maderas y molino harinero con dos pares de piedras francesas, titulado el Molinacho. Tiene fuerza impulsora y local suficiente para poder con desahogo abarcar los dos ramos, sito en las márgenes del río Iregua en Villanueva de Cameros.

También se arrienda.

El que quiera hacer proposiciones puede entenderse con D. Inocencio Ruiperez de dicha villa.

1—12

SECRETARIOS.

En la redacción de este periódico se hallan de venta toda clase de impresos para las próximas elecciones municipales, las que se remitirán á correo seguido de pedirlas.

OBSERVATORIO METEOROLÓJICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Abril de 1887.

Temperatura máxima al Sol	34,4
Idem	22,0
Temperatura mínima al aire	2,6
Idem	0,2
ALTURA BARO- { á las 9 de la mañana	728,5
METRICA	727,4
VIENTO	N. O. brisa
ESTADO DEL CIELO	N. id.
Agua evaporada	Despejado
Ozono	id.
Lluvia	6,0